HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, las Diputadas Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de MORENA, y Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 15 y 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas y los diputados María del Rocío Corona Nakamura (PVEM), María Guadalupe Chavira de la Rosa (MORENA), Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM), Joaquín Zebadúa Alva (MORENA), Alfredo Porras Domínguez (MORENA), Valeria Santiago Barrientos (PVEM), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Jorge Luis Llaven Abarca (PVEM), Mauricio Cantú González (MORENA), y Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-1664, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2023, la Diputada Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1924, con fecha 9 de febrero de 2023, y recibido el 13 de febrero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha

Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, la Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de participación ciudadana).

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-2435, con fecha 26 de abril de 2023, y recibido el 5 de junio de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

4. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 11 de julio de 2023, el Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número CP2R2A.-1537, con fecha 11 de julio de 2023, y recibido el 20 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

5. Considerando que las cuatro iniciativas referidas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente (LGEEPA); (ii) versan sobre la misma materia, esto es, los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1. *Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón*

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que, a fin de concretar el derecho constitucional a un medio ambiente sano, resulta indispensable contar con una participación significativa de todas las personas, basada en el conocimiento de los aspectos ambientales. Para tal efecto, el acceso a la información ambiental desempeña una función fundamental, con base en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Las diputadas promoventes afirman que este derecho ha tenido avances significativos a nivel regional a través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), al establecer obligaciones para los Estados Parte para garantizar el derecho al acceso a la información ambiental en poder, control y custodia de las autoridades, estableciendo como principio rector la máxima publicidad.

En materia de acceso a la información ambiental, el artículo 5, numeral 3, del Acuerdo de Escazú establece que, para el ejercicio de este derecho, los Estados están obligados a facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad a través de procedimientos que consideren sus condiciones y especificidades, para fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

También se cita el artículo 6, numeral 5, el cual indica que, en aquellos casos de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente divulgará de manera inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que tenga en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños.

En este contexto, la exposición de motivos advierte que las autoridades del Estado Mexicano se encuentran obligadas a organizar, actualizar y compartir información, no solo respecto al uso y la conservación de los recursos naturales, sino también aquélla relacionada con acontecimientos que pongan en peligro el equilibrio ecológico o generen una amenaza a la salud pública o el medio ambiente.

Sin embargo, es común que el derecho de acceso a la información se desatienda durante situaciones de crisis humanitaria, ya sea por negligencia, por dar prioridad a asuntos más urgentes o por un deseo de ocultar información. Esto limita la contribución que la transparencia y la rendición de cuentas podrían hacer a los esfuerzos de prevención, atención y recuperación de desastres naturales. Además, dificulta a los ciudadanos acceder a información útil para actuar ante la emergencia y, posteriormente, vigilar la planeación, gestión y ejecución de las acciones de recuperación.

Por ello, la iniciativa considera que dotar de carácter preventivo al concepto de información ambiental no solo sería un insumo valioso en el proceso de diseñar una mejor respuesta ante desastres naturales, sino que también permitiría identificar las preocupaciones más comunes de la ciudadanía en aquellos casos en los que exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, incorporar el principio precautorio permitiría reforzar los principios que rigen la política ambiental nacional y dotaría de mayor certeza jurídica su aplicación en el territorio nacional. Finalmente, la iniciativa en estudio enfatiza la importancia de fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable, de manera que estos mecanismos se conviertan en un elemento de desarrollo y transformación de la sociedad.

Para tales efectos, la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón tiene por objeto:

a) Facilitar el acceso a la información, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de proteger y garantizar su derecho al medio ambiente sano respecto de cualquier situación que ponga en peligro el equilibrio ecológico o genere un daño grave o irreversible.

b) Promover el pleno goce y respeto al derecho de acceso a la información mediante la adopción de la interpretación más favorable y culturalmente

adecuada, y la utilización de nuevas tecnologías de información, sin restricciones ni discriminación hacia los pueblos y comunidades indígenas.

c) Incorporar dentro de los principios de la política nacional el principio precautorio, con la finalidad de garantizar el derecho al medio ambiente sano en aquellos casos en los que ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza.

d) Fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.	ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.
(SIN CORRELATIVO)	**Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las comunidades y centros de población**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
	cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I. a III. ... IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I. – III. ... IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, **e informar de manera oportuna a las personas sobre los riesgos, y en su caso**, reparar los daños ambientales que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; V. a VIII. ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;	IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, **la participación significativa** y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;	X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos **sociales desagregados por edad, así como** organizaciones sociales **y privadas**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **transformar y fortalecer** la relación entre la sociedad y la naturaleza;
XI. ...	XI. ...
(SIN CORRELATIVO)	**XI Bis. Garantizar que cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección y salvaguarda que impida la degradación ambiental.** **La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
	esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible.
XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;	XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;	XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **propiciando una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su aprovechamiento y utilización**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
XIV. ...	XIV. ...
XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;	XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **significativa en los procesos de**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
(SIN CORRELATIVO) XVI. a XX. ...	**toma de decisiones en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable; **XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;** XVI. – XX. ...
ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.	ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad,** pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón**
... ...	... ...

2. *Iniciativa de la Diputada Mendoza*

La exposición de motivos de esta iniciativa señala que, en su texto vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA plantea que al solicitarse información debe justificarse el motivo de la petición, lo que contraviene de manera flagrante lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional, el cual indica que "*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*", y que "*Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública (...)*".

En el mismo sentido, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) enumera los requisitos para presentar una solicitud, los cuales no incluyen el motivo de la petición. Es decir, el acceso a la información no debe tener más requisito que el propio interés.

Asimismo, la diputada promovente subraya que se contraviene el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, relativo al acceso a la información ambiental. Por ende, el contenido del artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, en torno a la exigencia de motivación para el acceso a la información con carácter público es a todas luces inconstitucional

y además contraviene disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por estas razones, el objeto de la iniciativa de la Diputada Mendoza es eliminar de la LGEEPA la exigencia de motivar la petición al solicitar información ambiental. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Mendoza**
ARTÍCULO 159 BIS 3.- ... ... Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.	ARTÍCULO 159 BIS 3.- ... ... Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita ~~y los motivos de la petición~~. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

3. *Iniciativa de la Diputada Reza*

La exposición de motivos de esta iniciativa argumenta que las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país. Así pues, los diseñadores de la legislación y políticas públicas deben estar atentos hacia el aseguramiento de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia. Este esfuerzo se debe llevar a cabo con la plena participación de la

ciudadanía, de forma activa y decidida, con acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el trabajo colaborativo en redes horizontales.

En este tenor, todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, deben colaborar en un marco de corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público. La política ambiental también debe formar e informar acerca de esta problemática, para lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y decidida.

Para lograr lo anterior, esta iniciativa pretende reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

Se citan como antecedentes la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, conocida como Conferencia de Estocolmo, así como los objetivos de la educación, planteados en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dentro del marco jurídico, se cita el derecho a un medio ambiente sano, referido en el artículo 4o constitucional, a partir del cual se derivan diversos instrumentos, como leyes y normas. Se destaca que, en agosto de 2020, la Cámara de Diputados inició una serie de consultas, investigaciones y análisis paralelos, en colaboración con diversos actores, para presentar la Agenda Legislativa 2030, que ofrece un diagnóstico del marco normativo federal vigente y de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Por otra parte, la iniciativa destaca la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública, particularmente en la toma de decisiones, por lo que la consulta pública permite a cualquier autoridad de gobierno recibir información o retroalimentación de la ciudadanía, empresas y cualquier otra parte interesada, en el marco del análisis de impacto en la regulación. Se subraya que la participación ciudadana es un elemento importante de un gobierno abierto, aunado a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En materia ambiental, se indica que el ordenamiento ecológico constituye una herramienta estratégica para la convergencia entre Estado y sociedad. Asimismo, se argumenta que la participación ciudadana debe ser un tema recurrente en materia de restauración ecológica.

Con base en lo anterior, la iniciativa de la Diputada Reza persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Impulsar un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) promueva con una amplia convocatoria y la logística necesaria, una eficiente participación respecto del ordenamiento ecológico general del territorio.

- Que los comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, brinden también la asesoría

necesaria y puedan interactuar activamente en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos.

- Que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se establezcan los mecanismos que garanticen la plena participación, tales como procedimientos abiertos, análisis, Cuenta Pública y retroalimentación.

- Que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen.

- Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas (ANP), la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes.

- Que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido por la SEMARNAT, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente.

- Que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el ANP para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo.

Para tales efectos, se propone reformar diversas disposiciones a la LGEEPA, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.	Artículo 18. El Gobierno federal promoverá **activa y permanentemente** la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo**, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.
ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.	Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover **con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente** participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.
ARTÍCULO 20 BIS 1.- ... ... Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y	Artículo 20 Bis 1. ... ... Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio. Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.	espacios de concertación, **asesoría,** colaboración **y vigilancia**, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas. Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán **la participación sistemática, organizada y equilibrada** de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio**, como base para la promoción de los valores pro ambientales**. Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará **qué porcentaje y bajo qué características** las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.
ARTÍCULO 20 BIS 5.- ... I. a VI. ...	Artículo 20 Bis 5... I. al VI. ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y VIII.- ...	VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la **plena** participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos **abiertos** de **análisis**, **consulta pública**, difusión, **capacitación** y **retroalimentación** de los resultados de los programas respectivos. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para **facilitar** que los particulares participen en la **previsión, planeación**, **organización,** ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y VIII. ...
ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y	Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes**, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. ...	protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. ...
ARTÍCULO 56 BIS.- ... ... El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.	Artículo 56 Bis. ... ... El Consejo **sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar** y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.
ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate,	Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, **contando con**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas. ...	**el análisis participación y propuestas de** los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, **con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.** ...
ARTÍCULO 78.- ... En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.	Artículo 78. ... En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría **estará a cargo de la organización, promoción, así como** la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.
ARTÍCULO 78 BIS.-	Artículo 78 Bis. ... ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
... I. a III. ... IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y V.- ...	... I. al III. ... IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y **corresponsabilidades** en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y V. ...
ARTÍCULO 79.- ... I. a V. ... VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad; VII. a X. ...	Artículo 79. ... I. al V. ... VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, **con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada**; VII. al X. ...
ARTÍCULO 117.- ... I. a IV. ...	Artículo 117. ... I. al IV. ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.	V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad **en su conjunto** es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.
ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.	Artículo 157. El Gobierno federal deberá promover **procesos abiertos de** participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.
ARTÍCULO 158.- ... I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;	Artículo 158. ... I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, **así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.**

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa de la Dip. Reza**
II. a IV. ...	II. al VI. ...
ARTÍCULO 159.- ... Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.	Artículo 159. ... Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar **y fundamentar** las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, **asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.**

Iniciativa del Diputado Carrillo

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que la crisis climática nos obliga a encaminar mayores esfuerzos de los trabajos legislativos para armonizar y adecuar la legislación existente, garantizando con ello que el marco jurídico atienda efectivamente la problemática ambiental. En repetidas ocasiones se ha hablado de la participación del gobierno mexicano para consolidar políticas vanguardistas y positivas para atender la crisis ambiental.

En atención al cumplimiento de los 17 ODS, la protección ambiental juega un papel fundamental. Asimismo, México ha realizado esfuerzos significativos para el cumplimiento del Acuerdo de París, a través de una serie de políticas y medidas para fomentar la transición energética, el transporte sostenible y la resiliencia en sectores vulnerables al cambio climático.

Hemos avanzado significativamente en el cumplimiento de los ODS, por lo que esta iniciativa busca continuar robusteciendo nuestras leyes en concordancia con las acciones gubernamentales a nivel nacional, sin acotarse solamente a los acuerdos y objetivos referidos.

En este sentido, se cita el Acuerdo de Escazú, como instrumento vinculante emanado del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. Se enfatiza que el objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; además, fortalece la aplicación de la Agenda 2030.

Por ello, esta iniciativa busca coadyuvar a la efectiva instrumentación del Acuerdo, modificando la LGEEPA para que en su apartado de "Evaluación del Impacto Ambiental" se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo consultas públicas como elemento indispensable para cumplir con los objetivos del Acuerdo de Escazú.

Se añade que las consultas públicas permiten la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, brindando la oportunidad de que la ciudadanía, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de interés expresen sus opiniones, preocupaciones y conocimientos sobre los asuntos ambientales. Asimismo, se garantiza la transparencia en el proceso de toma de decisiones ambientales, de modo que las consultas públicas aumentan la legitimidad de las decisiones tomadas en materia ambiental.

Asimismo, se concluye que las consultas públicas en materia ambiental son esenciales para fomentar la participación ciudadana, asegurar la transparencia, mejorar la calidad de las decisiones, fortalecer la legitimidad y la aceptación social, contribuyendo a una gobernanza ambiental más inclusiva, democrática y efectiva.

En este sentido, se propone reformar el artículo 34 de la LGEEPA para establecer como deber de la SEMARNAT realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa del Dip. Carrillo**
ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. ... La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I. a II. ...	ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. ... La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I. a II. ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Iniciativa del Dip. Carrillo**
III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV. a V. ...	III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **deberá** organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV. a V. ...

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las cuatro iniciativas en estudio versan sobre aspectos relativos a los derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Estos derechos se encuentran interrelacionados y a menudo son analizados en conjunto.

Asimismo, tres de las cuatro iniciativas en estudio se refieren al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de

Escazú, por haber sido firmado en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Dicho Acuerdo es un instrumento vinculante, emanado de la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

> "*PRINCIPIO 10*
> *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*".[1]

De este modo, el objetivo del Acuerdo, de conformidad con su artículo 1 es: "*garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la*

[1] Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".[2]

El cuerpo normativo del Acuerdo está conformado por 26 artículos, entre los que destacan los relativos a los "derechos de acceso", a saber:

- Artículo 5. Acceso a la información ambiental
- Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental
- Artículo 7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
- Artículo 8. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

México firmó el Acuerdo de Escazú el 27 de septiembre de 2018; el Senado de la República aprobó el Acuerdo el 5 de noviembre de 2020;[3] , por lo que nuestro país se convirtió en Estado Parte el 22 de enero de 2021. Finalmente, el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de abril de 2021,[4] fecha en que el Acuerdo entró en vigor para todos los países miembros.

---

[2] CEPAL. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf?sequence=10&isAllowed=y

[3] DOF: 09/12/2020. DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607130&fecha=09/12/2020

[4] DOF: 22/04/2021. DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021

Para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo, el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, coordinado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), ha identificado que México presenta diversos avances en la implementación de las tres vertientes principales del Acuerdo de Escazú.

En materia de acceso a la información, nuestro país cuenta con 12 instrumentos de política, 2 jurisprudencias y 15 tratados internacionales; en materia de participación pública, se cuenta con 8 instrumentos, 3 jurisprudencias y 9 tratados, mientras que, en materia de acceso a la justicia se cuenta con 10 instrumentos, 3 jurisprudencias y 4 tratados.[5]

Sin embargo, el Acuerdo de Escazú representa para México una tarea constante y compromiso permanente. A pesar de que existen múltiples avances en nuestra legislación, en las gestiones de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y autónomas que protegen los derechos de acceso, la incorporación de las disposiciones internacionales implica la revisión y armonización de las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas aplicables y compatibles con dicho instrumento y para su efectiva instrumentación.

En este sentido, las cuatro iniciativas en estudio contribuyen de manera decisiva a la armonización de la legislación mexicana con el contenido del Acuerdo de Escazú, particularmente en sus artículos 5, 6 y 7.

[5] CEPAL. (Sin fecha). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://observatoriop10.cepal.org/es/pais/mexico

SEGUNDA. En lo referente al derecho de acceso a la información ambiental, en la legislación vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA indica que "*se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos*".

Por su parte, reportes académicos señalan que el derecho a la información es un supuesto básico para lograr la participación efectiva y eficiente de la sociedad en las decisiones y acciones de naturaleza pública, como es el sector ambiental. Por ello, es necesario el ejercicio del derecho a la información con tres vertientes: conocimiento de los alcances ambientales de las actividades del ser humano, participación efectiva en los procesos de toma de decisión y rendición de cuentas.[6]

Otros estudios indican que el acceso a la información tiene un valor instrumental para potenciar el ejercicio de otros derechos humanos, como el caso del derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de servir como herramienta para fomentar la participación ciudadana y la vigilancia del actuar público en favor de la rendición de cuentas.[7]

[6] Rodríguez Bribiesca, P. (2014). El acceso a la información ambiental. En: Derecho a Saber: Balance y Perspectivas Cívicas. Sección VI (pp. 297-302). Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://fundar.org.mx/publicaciones/derecho-saber-balance-y-perspectivas-civicas/

[7] San Martín Rebolloso, M. A. (2020). El derecho a saber información ambiental en México. Estudios En Derecho a La Información, 1(9), 25–47. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2020.9.14277

La información ambiental es necesaria para formar conciencia del actuar de los ciudadanos frente a su entorno y hacerlos responsables de sus actos, pues permite conocer las condiciones de los sitios donde se vive; da la alternativa de prevenir desastres; abre la posibilidad de medir riesgos; brinda elementos para reaccionar ante contingencias, y ayuda a tomar mejores decisiones y a participar activamente, así como a supervisar el desempeño de los servidores públicos y de la gestión gubernamental.[8]

En consecuencia, el ejercicio del derecho a la información ambiental permite obtener conocimientos basados en información ambiental oportuna, a fin de comprender la realidad, dimensionar el impacto de nuestras acciones sobre el medio ambiente, y así tomar mejores decisiones en esta materia.

En el ámbito nacional, el derecho a la información fue reconocido en nuestra Carta Magna con la reforma política de 1977, cuando se incorporó en el artículo 6o. la frase: "*el derecho a la información será garantizado por el Estado*"; sin embargo, en ese momento no existía un mecanismo jurídico que garantizara su aplicación.

En 1996, la LGEEPA fue reformada para incluir un capítulo de derecho a la información ambiental y establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. También se adicionó el artículo 159 BIS 3, que contiene el concepto de información ambiental, revisado anteriormente.

Posteriormente, en 2002 fue publicada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), actualmente abrogada, la cual, de

[8] *Ibídem.*

acuerdo con su artículo 1, tuvo por objeto "*proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal*".

En la actualidad, se encuentran vigentes dos leyes en materia de acceso a la información: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en 2015, que estandarizó los principios, causales de clasificación, procedimientos, plazos, instancias y medios de impugnación a nivel nacional, además de sentar las bases para la construcción de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en 2016, que abrogó la LFTAIPG y que, como su denominación lo indica, rige en el ámbito federal.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información en México implica que cualquier persona puede solicitar documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados por la ley y en los términos dispuestos en la misma. Por regla general, la información gubernamental es pública, y por excepción es clasificada como confidencial o reservada por las causas establecidas en la normativa, como el interés público o la seguridad nacional.[9]

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como de la iniciativa de la Diputada Mendoza, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la información ambiental en México y fortalecer su aplicación efectiva.

[9] San Martín Rebolloso, M. A., 2020 (*op. cit.*)

TERCERA. La participación pública en asuntos ambientales se refiere al derecho de toda persona a participar en forma individual o colectiva en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente; también se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos cuando todas las opciones y soluciones aún son posibles, y de incidir en las decisiones respecto de normas, políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos, obras y actividades susceptibles de causar un impacto ambiental.[10]

Algunos de los principales mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones son los siguientes:

- Participación en el diseño de políticas públicas
- Participación en estrategias nacionales
- Participación en proyectos concretos
- Evaluación de impacto ambiental
- Evaluación ambiental estratégica
- Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación
- Consejos consultivos integrados por múltiples actores
- Audiencias legislativas
- Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental
- Planes de ordenamiento ecológico del territorio

[10] CEPAL. (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4719deaf-0702-4fed-838d-264fe70b01ef/content

- Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación

Cabe destacar que la participación pública de la ciudadanía ha tenido un papel fundamental en el desarrollo de los movimientos socioambientales en América Latina, que se integran con las viejas demandas por el territorio e intentan luchar contra la destrucción y expoliación de la naturaleza, la degradación del ambiente y por la calidad de vida de la población.[11]

Por ello, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la participación en asuntos ambientales, ya sea en obras y actividades o en normas, políticas, planes y programas, debe prestarse especial atención en aspectos como:

- Establecimiento de obligaciones legales precisas para la participación pública;
- Definición clara del alcance de la participación;
- Adopción de medidas para que la participación del público comience en etapas tempranas del proceso de toma de decisiones;
- Disponibilidad de la información;
- Fijación de plazos razonables;
- Suministro de asistencia técnica y financiera a poblaciones directamente afectadas, e
- Interpretación amplia de quiénes pueden participar.

[11] Pérez, M. E. (2019). La participación ciudadana de los movimientos socioambientales en América Latina. Rev. Colomb. Soc., 42(1), 135-156. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/73023/pdf

En el ámbito nacional, el derecho a la participación pública se ha integrado en diversas leyes, como son la Ley General de Víctimas, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Protección Civil, y la Ley Federal de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.

Asimismo, el artículo 1o, fracción VII, de la LGEEPA establece que el objeto de dicha ley incluye "*Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*". Por su parte, los artículos 5o, fracción XVI, y 7o, fracción XV y facultan a la Federación y a los Estados a promover la participación de la sociedad en materia ambiental.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de las iniciativas de la Diputada Reza y del Diputado Carrillo, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la participación pública en asuntos ambientales en México y fortalecer su aplicación efectiva.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP) las valoraciones respectivas.

Respecto a la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 13 de abril de 2023, indica lo siguiente:

- Adición de un segundo párrafo al artículo 14: "*La adición de esta disposición que establece la difusión de la información sobre las acciones que se implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, no tendría costo toda vez que el propio artículo 14 en su párrafo primero indica que las dependencias y entidades de la administración pública se coordinarán con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de acciones cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región; en tanto que el nuevo párrafo únicamente indica que una de esas acciones es la de difundir información. Por lo que se infiere que dada la generalidad del primer párrafo la propuesta ya se encuentra incluida*".

- Reformas y adiciones al artículo 15: "*Este conjunto de modificaciones precisa la aplicación de diversas disposiciones en materia de información y participación de los diversos grupos de la población, para su mejor cumplimiento, dentro del marco jurídico previsto en la misma ley, lo que no genera un gasto al erario federal*". "*Se establece una prevención que garantice en caso de peligro o daño se apliquen las medidas de protección que la misma ley establece en la fracción X del artículo 1o, las fracciones IX, XI, XXV, XXVI, XXVII del artículo 3o, fracciones VII, XII, XV, del artículo 15, y las demás que se establecen en la misma ley, por lo que no se generaría un gasto*". "*La fracción XV Bis, que se adiciona, es incluyente de los sujetos a que hace referencia para hacerlos partícipes en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, lo que no implicaría erogaciones presupuestales*".

- Reformas al artículo 159 BIS 3: "*Se hace extensivo el acceso a la información ambiental de acuerdo con la normatividad de transparencia, lo que promueve a su cumplimiento*".

Con base en estas observaciones, el CEFP determina que "*la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa* ***no generaría un impacto presupuestario*** *por tratarse de precisiones y regulaciones ambientales que se complementan con la normatividad existente*".

En lo que corresponde a la iniciativa de la Diputada Mendoza, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 27 de marzo de 2023, señala que:

La eliminación de la motivación en la "solicitud de información" es congruente con lo que se establece tanto en la CPEUM, como en el artículo 102 de la LFTAIF, que señala, que la "motivación", debe señalarse en la contestación de la autoridad, cuando se trata de información "confidencial", y no del solicitante.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa ***no generaría un impacto presupuestario*** *por eliminar la "motivación" en las solicitudes de información en materia ambiental.*

Asimismo, respecto a la iniciativa del Diputado Carrillo, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 18 de septiembre de 2023, apunta que:

La iniciativa materia de la presente valoración tiene por objeto revisar y armonizar las normas nacionales y su reglamentación con el Acuerdo de

Escazú en materia de garantizar e implementar la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

De ser aprobados los aspectos planteados por la Iniciativa ***no generarían un impacto presupuestario*** *dado que la SEMARNAT realiza, junto con las autoridades estatales y locales, así como entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, los procesos de consultas públicas que la propia LGEEPA dispone (arts. 20 Bis 8, 159 y 159 Bis).*

Por consiguiente, el análisis del impacto presupuestario revela que las iniciativas en estudio son técnicamente viables.

QUINTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de las iniciativas en estudio contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al fortalecer la aplicación de los derechos a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, las propuestas contribuyen al cumplimiento del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y al cumplimiento de los compromisos de México derivados del Acuerdo de Escazú y de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", en sus siguientes metas:

- *16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.*

- *16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*

Por otra parte, es importante revisar la compatibilidad con el Acuerdo de Escazú, de las reformas y adiciones propuestas en las iniciativas en estudio. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.	•Artículo 6, numeral 3, último párrafo, en materia de medios informáticos y georreferenciados •Artículo 6, numeral 6, en materia de idiomas utilizados en el país
Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.	•Artículo 3, inciso f) en materia de principio precautorio •Artículo 6, numeral 12, en materia de posibles riesgos •Decisiones aprobadas en materia de participación significativa, en la COP1 del Acuerdo de Escazú[12]
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.	•Artículo 6, numeral 9, en materia de uso de recursos públicos

[12] CEPAL. (22 de abril de 2022). COP1 del Acuerdo de Escazú: Decisiones aprobadas. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/22-00345_cop-ez.1_decisiones_aprobadas_4_may.pdf

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.	•Artículo 5, numeral 2, inciso a), en materia de ausencia de necesidad de justificación
Iniciativa de la Dip. Reza	
Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales	•Artículo 7, numeral 14, en materia de participación activa
Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta e inclusiva
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 3, en materia de ordenamiento del territorio
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada	•Artículo 7, numeral 14 en materia de participación activa
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	•Artículo 7, numeral 13, en materia de conocimiento local

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	•Artículo 11, numeral 3, inciso d), en materia de actores multisectoriales
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	•Artículo 7, numeral 2, en materia de autorizaciones ambientales con impacto significativo •Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública

En la tabla anterior se observa que las reformas y adiciones propuestas son congruentes con el contenido del Acuerdo de Escazú, y contribuirán al cumplimiento de sus disposiciones, particularmente en sus artículos 3, 5, 6, 7 y 11, a fin de impulsar los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, se observa que las reformas al artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, propuestas por las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como por la Diputada Mendoza, son compatibles con el contenido de la LFTAIP y la LGTAIP. En tal sentido, esta Comisión dictaminadora estima que dichas propuestas son viables, ya que contribuirán a la armonización legislativa entre estos ordenamientos.

SEXTA. Por motivos de congruencia, es necesario revisar el contenido de cada reforma o adición propuesta, para asegurar su correcta aplicabilidad. A fin de facilitar este análisis, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad en lo relativo a: (1) las autoridades responsables y la coordinación interinstitucional entre la SEMARNAT y la Coordinación Nacional de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil; (2) la referencia explícita a los medios de comunicación, como los mecanismos idóneos para la difusión de la información respectiva.
Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.	Sí se consideran viables la reforma a las fracciones X (relativa a fortalecer la relación armónica entre sociedad y naturaleza); XII (relativa al ambiente limpio, saludable y sostenible, lo cual coincide con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 28 de julio de 2022[13]); XV, sobre la precisión de la participación de las mujeres en asuntos ambientales; así como la adición de una fracción XV Bis (relativa a la participación de grupos vulnerables). El resto de las fracciones quedarían en sus términos vigentes. No se considera viable incluir la fracción XI Bis, relativa al principio precautorio, toda vez que el 3 de marzo de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto por el

[13] Naciones Unidas. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Septuagésimo sexto período de sesiones, 2022. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/3982508/files/A_76_L.75-ES.pdf?ln=es Página consultada el 13 de octubre de 2022.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	que se adiciona una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en el mismo sentido. Dicha Minuta se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores.
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad.
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para reforzar su aplicación.
Iniciativa de la Dip. Reza	
Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales en la planeación ambiental.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la promoción de la participación (a cargo del Gobierno Federal) como "activa y permanentemente", para transitar hacia la caracterización de la participación como "informada, responsable y efectiva"
Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a la Ley de Planeación, para los procedimientos de formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio, además de que dichos procedimientos ya se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio. Asimismo, la reforma propuesta para el artículo 18, que tiene por objeto caracterizar a la

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	participación como "activa, oportuna y efectiva", aplicará para la elaboración de todos los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en los programas de ordenamiento ecológico regional y local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que las inquietudes que plantea atender ya se encuentran reguladas en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio.
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a las leyes locales en materia ambiental, de modo que las legislaturas locales son las encargadas de caracterizar y regular los mecanismos de participación en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción análogos a los propuestos para la reforma al artículo 18, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la participación como "activa, uniforme y equilibrada", para transitar hacia su caracterización como "informada, responsable y efectiva"
Artículo 56 BIS, reforma al párrafo cuarto, relativa a las sesiones del Consejo Nacional de ANP.	No se considera viable, ya que la regulación específica del Consejo Nacional de ANP se encuentra prevista en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Artículo 65, reforma al párrafo primero, para añadir precisiones sobre los programas de manejo de ANP	No se considera viable, ya que el contenido y alcances de los procedimientos consultivos de la elaboración y expedición de los programas de manejo de las ANP se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 78, reforma al párrafo segundo, relativa a la organización y promoción de los programas de restauración ecológica	Se considera innecesaria, toda vez que el párrafo primero del artículo 78 vigente otorga expresamente a la SEMARNAT la facultad legal para formular y ejecutar los programas de restauración ecológica.
Artículo 78 BIS, reforma a la fracción IV relativa a corresponsabilidades de los programas de restauración ecológica	No se considera viable, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "participación" en la elaboración y ejecución de los programas de restauración ecológica, lo cual incluye las corresponsabilidades de cualquier índole. Asimismo, no se debe perder de vista que el texto vigente del artículo 78 señala expresamente a la SEMARNAT como responsable de formular y ejecutar dichos programas.
Artículo 79, reforma a la fracción VI, relativa al debate de alternativas de participación	No se considera viable, ya que los aspectos técnicos específicos de los mecanismos participativos para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se encuentran regulados en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
Artículo 117, reforma a la fracción V, relativa a la sociedad en su conjunto	Se considera innecesario, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "sociedad",

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	como conjunto integral y sin distinguir a sectores en específico.
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	Se considera innecesaria, toda vez que, por definición, la participación es abierta, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	Se considera innecesaria, toda vez que todo lo relativo al Sistema Nacional de Planeación Democrática es regulado en la Ley de Planeación, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para exigir fundamentación por parte de la SEMARNAT, así como promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	Se considera innecesario lo relativo a la fundamentación, toda vez que el texto vigente ya obliga a la SEMARNAT expresar las causas de aceptación o rechazo de las opiniones, además de que cualquier acto de autoridad debe cumplir con los requisitos de legalidad ordenados por el artículo 16 constitucional, que incluye la obligación de fundamentación y motivación. Asimismo, no se estima viable obligar a la SEMARNAT a adoptar un enfoque interdisciplinario, toda vez que únicamente ostenta competencias en materia ambiental.
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas si la comunidad lo solicita, así como reuniones públicas de información, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	Sí se considera viable, en concordancia con el artículo 7, numeral 2, del Acuerdo de Escazú. Se propone sustituir la expresión "podrá llevar a cabo" por "llevará a cabo" en el párrafo tercero, a fin de eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas, haciendo una

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	remisión expresa al Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Con base en las observaciones contenidas en la tabla anterior, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente, las reformas y adiciones propuestas, y la redacción propuesta en el presente dictamen, mostrando únicamente aquellas propuestas de modificación que esta Comisión dictaminadora ha identificado como procedentes:

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.	ARTÍCULO 14. …	ARTÍCULO 14.- ...
(Sin correlativo)	**Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las**	**La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones**

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
	comunidades y centros de población cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.	**referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.**
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15.- ...

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
I.- a IX.- ...	I.- a IX.- ...	I.- a IX.- ...
X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;	X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos **sociales desagregados por edad, así como** organizaciones sociales **y privadas**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **transformar y fortalecer** la relación entre la sociedad y la naturaleza;	X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **fortalecer** la relación **armónica** entre la sociedad y la naturaleza;
XI.- ...	XI.- ...	XI.- ...
XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;	XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;	XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
XIII.- a XIV.- ...	XIII.- a XIV.- ...	XIII.- a XIV.- ...

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;	XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;	XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;
(Sin correlativo)	**XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;**	**XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;**

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
XVI.- a XX. ...	XVI.- a XX. ...	XV.- a XX. ...
ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.	Artículo 18. El Gobierno federal promoverá **activa y permanentemente** la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo**, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.	ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.
ARTÍCULO 34.- ... ... La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I.- a II.- ...	ARTÍCULO 34.- ... ... La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I. a II. ...	ARTÍCULO 34.- ... ... La Secretaría, **en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará** a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I.- a V.- ...

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV.- a V.- ...	III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **deberá** organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV. a V. ...	
ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto	Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes**, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales,	ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. ...	públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. ...	organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. ...
ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante. ...	ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad,** pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.** ...	ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad,** pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.** ...

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.	Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.	Toda petición de información ambiental deberá presentarse **en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública** y especificando claramente la información que se solicita. ~~Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.~~

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones,** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones X, XII y XV del artículo 15; el artículo 18; el párrafo tercero del artículo 34; el párrafo primero del artículo 47; y los párrafos primero

y tercero del artículo 159 BIS 3; y se ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 14, y una fracción XV BIS al artículo 15; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a IX.- ...

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **fortalecer** la relación **armónica** entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- ...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- a XIV.- ...

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- a XX. ...

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, **en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará** a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad,** pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

...

Toda petición de información ambiental deberá presentarse **en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y** especificando claramente la información que se solicita.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativascon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de laLey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechosde acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Bustamante Castellanos	A favor	BA447F98F2A33445FD0A1137F2CDB71BC68183D4C8380D8B311B2FC35086CFFB679507BF25771F89757E4FCB5981D7AC3F9F886F8065254E071C5AC49F5A3BEE
Alfredo Porras Domínguez	A favor	DA1A3426343753576D207B0F63A17427A54DF8AF1A2B9683B34B78952DEBFE70D63C3842338BF5C632D181AC4B204FF73C0361DCE55810EE642852607A376BA0
Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	D0839B127E70CDF80DC343C08B363D3C41DCFEFD7CF3304569FAFFF2EA86D05CAE74456D19EBB4E12D8E522C5F19D3A6AE2C5791AE6F16EB1E25B542D1C4E3DF
Beatriz Rojas Martínez	A favor	8352FEE8A1D2AB5215F90D2A4013A6E875A3E75EDE952973494738B9FE0DA62F9BB9596D5FE916F950B0F09A6442CC05F96264F8844522AA0C02963A811BCA87
Braulio López Ochoa Mijares	A favor	9F1D36DD5DAE486233EAA76C30BDE05C242006BD1D825CBFDAFBFCFFDE5FACB255C1188F182D46BBFAB478610F662DB3DE13110917713DBB28BA6651108E4015

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativascon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de laLey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechosde acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	0F4031B7BD61B9B14347FA8008DB729F81DDA3A747F71C3B6C943437EA64C5AB51C9ABAAFD3602B3853E2BB1A8F69E6B10BC126C21F487E4F16DF2E1148EAF26
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	9D16E425A80706395660B7F5332C7F3783C47EF1C0C1549DCCE6548D1707D9A986465485398C671639F4DBE1A2A618694C2E76675C24AF9DDED280C7BA9E2959
Eduardo Enrique Murat Hinojosa	A favor	FA93F7F28CB33A15B16BD43858DEB5764C8DFA94DB08615A2908012575738007C852A85C60EBAC82A276DECDD252CA22048B585FB6F5CD71DC5096A8CDCC415D
Enrique Godínez Del Rio	A favor	7CFD936689744C9957185F484D611D3F461D59B9774F8BF5DE703372FF76DB33D2F0742091E9DA727C633BC62803172D633D304A91FEB5760731CFEFCC54062D
Esther Martínez Romano	A favor	F99DE1C4C6F2EA0D1F240D5D3FDDCCFB36AD4CBC253B52EBF71AC43BD48B5A6A804CF02059E407DFA568EE1AF278A9F68DB598998A50EF286C5B0B128BBA621C
Felipe Fernando Macías Olvera	A favor	A5346129CBCC497EE4184A58098803F9A026D8F19016221F6CB7A376D349F4B454DCDA07B2FCEFD2E29BA2EB057E0718DE51EFA3808326E329E409CE363711FD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativascon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de laLey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechosde acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Francisco Javier Castrellón Garza	A favor	45DC9C6B06BE659F19302555CFB388EF90DFABB76DB19A9D0886B84F4A5CB50CBF26223A43515BBE4635A2B6580FF1CD1C5509C0EE9AE08BE673B0B5A40841AE
Gustavo Macías Zambrano	A favor	1FC343516D96DB9B25D9F0DA12B1D6C65D04DA4BFDA2EDAEC3A58B11A073922E4EDC5E8E32DDFB21E386C77B240A3191354C35C0F2134B0F7CFC58C988CBFAFE
Hector Armando Cabada Alvidrez	A favor	D23626B6A72C7939ED486B14C2A2FB0A6868CC832CFB19D395C9953BBDF7F685F60BFE7DF3660C5A31C2F0012322B372851E2A67DCEB791F54FCE0895390FBF1
Héctor Israel Castillo Olivares	A favor	3473E20448EDF47949FA750F558DC49BEC4673D5D4F96785C29500AE53DEDD3255954DF6CAB6326F142C8981FC13BDB70AB45F525B54D4F0267EB87833E388AD
Irma Juan Carlos	A favor	FE101BA39747798889AE042058A97E3AB41587CDA4FE14A6B2F59CC9926CE4B1DC8DBAD962794AF9D96439D101AF7AD14A8F13B3EF235D19136AA2C9AE35B566
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Ausentes	520C80AB16B19287EC4782DF80953D2386AED4C40A5807ECA47855AFDB3DCCC6B744D2B7E52D52F0B784CADBEF55289740B2CC07077C3506EFE27670DC19869B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativascon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de laLey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechosde acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Joaquín Zebadúa Alva	A favor	7BE287CEBF8CFEEC2CB503654A9818D0864DA7E2C785CBDAAA18868CC2D5A98E11618F58DBA93C0B989993854F966A16B3A6546A568CF1BF2828FAF65671CC76
José Salvador Tovar Vargas	A favor	D99DAFBF8783AD6D0F75C3537CA3549C95F0586C92ECBA11194067BD531B59C00EE78F97808026C51BE27EDD374D5CBC442E7B63C807FD402B22FDA733E56CD3
Justino Eugenio Arriaga Rojas	A favor	F26FA5A6879DD3348321F44F8F44771A4B42FEB4AD6B8057E213D20E495D0B55196221554409CACA4510185714778CFACEF97771100C7FBBC5BF24597C809A79
Karen Castrejón Trujillo	A favor	3165475EF5C532BF978DEB63C97F54C1B813E1C85FE89203FBDFCAC112674DD540F0AE02B8F33C6115B459D2E87A1A918E6846ADEEA8961D9BBB812568CA80F1
Karina Marlen Barrón Perales	A favor	3DFAF79767AA6B11C6EFBE8311139F59309F5536AB5C8F134328FC73ABC763F6048CF74403FB28106AFC07852183505726119EE8D002A76BC545D6AFCE271433
Karla Estrella Díaz García	A favor	67F9DA42B5F76D6DCB229E20960CD3216228D084F67A210C40A74232ADA888B85306FCEAE37807B9DB6BAA8B05C15BB745E5312B81C7B08A28F8652C78DCE6A0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativascon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de laLey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechosde acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

María del Carmen Zúñiga Cuevas	A favor	BD07EDF123DD1AD718B9DACD663F96AD574D89CB562B449EB4C3A1991D4104B7A9492305DFC3E2DFE41F44B31A802FC354AE330894159FC569AA05FE800A61BC
Maria del Rosario Reyes Silva	A favor	78B29DC35758871C1CA4DB4839FE5A9BFCD0B8AE50F778483D6D88B9ABA7E5FE31E66C66E98EBDE1BB3D933B3081DB6C8C580D33303F3003B07F72BEF2A9F535
Melissa Estefanía Vargas Camacho	A favor	15CE78C97D5EE6522AB4CD5CDB2D3CCBD9E347D9CB7D736EBCD46CC70418D4D87F6747EFA07ABCCEB527E6E52A92E4F4906E260CAB3A94EE6D81B360B0FA38EA
Óscar Cantón Zetina	A favor	816B40F26100F83C73E671F2B42936CDEDDFA8B28ADA67517ECE73C28A14D65F33F935BF82AA9E64877C7A654DDC4785F8ADF0B0FDA6BF225AD5A00842D0312C
Reyna Celeste Ascencio Ortega	A favor	F6FA41C7D74251512B016781DA30495EACFAD0F7B8D25C6ADB3C8D3E18BDD15CC108966114C1473C80285B9AB6DB95C1A206B9E36D40FF8CE1D3B663C70B22FF
Santy Montemayor Castillo	A favor	D36E5D405E61DED95C05261E828E57B78040AE593323E54DA17AE42E40B4E541DC455C854DC7B908FFF5162AA5267344A65EA762FF1B5F9B326E2507B883F987

Total 29

1.- 5625/6a V 15 Dic
2.- 6102/5a V 8 Abr 24
3.- 7523/5a V 30 Abr
4.- 8162/6a V 30 Abr

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
CASTREJÓN TRUJILLO KAREN			
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE			
CABADA ALVIDREZ HECTOR ARMANDO			
CASTILLO OLIVARES HÉCTOR ISRAEL			
DÍAZ GARCÍA KARLA ESTRELLA			
LÓPEZ OCHOA MIJARES BRAULIO			
MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO			
MARTÍNEZ ROMANO ESTHER			
REYES SILVA MARÍA DEL ROSARIO			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
VARGAS CAMACHO MELISSA ESTEFANIA			
ZEBADÚA ALVA JOAQUÍN			
ARMENDÁRIZ GUERRA CARMEN PATRICIA			
ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO			
BARRÓN PERALES KARINA MARLEN			
BUSTAMANTE CASTELLANOS ADRIANA			
CANTÓN ZETINA ÓSCAR			
CASTRELLÓN GARZA FRANCISCO JAVIER			
DE LA GARZA GARZA ARTURO BONIFACIO			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE ITZEL ALELI			
GODÍNEZ DEL RIO ENRIQUE			
JUAN CARLOS IRMA			
MACÍAS OLVERA FELIPE FERNANDO			
MONTEMAYOR CASTILLO SANTY			
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE			
PATRÓN LAVIADA CECILIA ANUNCIACIÓN			
PORRAS DOMÍNGUEZ ALFREDO			
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
TOVAR VARGAS JOSÉ SALVADOR			
ZÚÑIGA CUEVAS MARÍA DEL CARMEN			
TORRES AJURIA HERMINIO			